

República de Colombia



Corte Constitucional

Sala de Selección Número Dos

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001)

Ref.: Selección y reparto de los expedientes de tutela que pasan a revisión de la Corte Constitucional.

La Sala de Selección Número Dos, designada por la Sala Plena de la Corte Constitucional, de conformidad con los artículos 33 del Decreto 2591 de 1991 y 49 del Reglamento de la Corporación, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y luego de estudiar las sentencias de tutela correspondientes a los expedientes números:

T 317 813
T 361 408
T 375 097
T 393 877
T 396 879
T 416 155
T 418 307 a 421 337

RESUELVE:

Primero: Seleccionar para revisión los siguientes expedientes de tutela:

T 396 879 Carlos Alirio Estupiñán
T 418 588 Pedro Manuel Ochoa Torres
T 418 611 Mercedes Hernández Fuentes
T 418 684 Wilmer de Jesús Rodríguez
T 419 065 Martha Luz Mesa Escobar y otros
T 419 067 Liliam Castro Lombana y otros
T 419 463 Ana Rita Solorza
T 419 476 Luis Arturo Muñoz Velásquez
T 419 477 María Consuelo Arenas Guerrero
T 419 478 Elvia Méndez de Martín
T 419 479 Claudina Quintero Vda. de Castilla
T 419 480 Dora Idalyd Guevara Cubillos

T 419 483 Margarita Chavarría
T 419 569 Evaristo Mena
T 419 605 Myriam Acero Jamaica
T 419 610 Leonardo López Narváez y otro
T 419 619 Inocencio Melo Cruz
T 419 731 María Elveni Gallego Morales
T 419 740 Orlando Henao Arias
T 419 741 José Gustavo Rojas García
T 419 983 Fidel Antonio Calero
T 420 084 Ubany Zuluaga de los Ríos
T 420 142 Adiela Pérez Arango
T 420 143 María Beatriz Morales Morales
T 420 145 María Marleny Gutiérrez Hurtado
T 420 148 Diana Mabel Valencia Orozco
T 420 149 María Lucy Castro Henao
T 420 242 José Arteaga Cabria y otros
T 420 320 Carlos Andrés Valderrama
T 420 387 Concepción Garzón Velásquez
T 420 388 Viviana Janeth Saldarriaga
T 420 402 Lilia Berdugo Castro
T 420 526 Francisco Javier Medina Triana
T 420 559 Mónica Pilar Robles Contreras
T 420 680 Marco Tulio Romero López
T 420 685 María Sonia Giraldo Gómez
T 420 827 Blanca Ruby Rodríguez Posada
T 420 955 Norma Bibiana Leño Quijano
T 420 980 Mario Luis Vélez Cardona
T 421 066 María Helena Zuluaga Gómez
T 421 076 Myriam Rueda Torres
T 421 204 Isaac Rengifo Hurtado

Segundo: Excluir de revisión por razones diferentes a su no selección, los siguientes expedientes:

T 418 351 Fabio Martínez Zuñiga
T 418 664 Jhon Henry Velásquez Peñuela
T 419 173 Mario Roberto Torres Angarita
T 419 593 Janeth del Socorro Londoño
T 419 594 Jorge Darío Isaza
T 420 668 Alonso Giraldo Castaño
T 421 021 Dolly Sarria Campo

Tercero: Excluir de revisión todos los expedientes de tutela, sometidos a consideración de esta Sala en la sesión del veintidós (22) de febrero del año 2001, que no aparezcan mencionados expresamente en los numerales primero y segundo.

Cuarto: Efectuado el sorteo de ley, los expedientes seleccionados para revisión se repartieron así:

Dr. Luis Eduardo Montealegre Lynett

T 421 204 Isaac Rengifo Hurtado

T 420 388 Viviana Janeth Saldarriaga

Dr. Alfredo Beltrán Sierra

T 418 611 Mercedes Hernández Fuentes

T 419 463 Ana Rita Solorza

T 419 476 Luis Arturo Muñoz Velásquez

T 419 477 María Consuelo Arenas Guerrero

T 419 478 Elvia Méndez de Martín

T 419 479 Claudina Quintero Vda. de Castilla

T 419 480 Dora Idalyd Guevara Cubillos

T 419 483 Margarita Chavarría

T 419 605 Myriam Acero Jamaica

T 420 559 Mónica Pilar Robles Contreras

Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

T 418 588 Pedro Manuel Ochoa Torres

T 420 402 Lilia Berdugo Castro

Dr. Carlos Gaviria Díaz

T 420 242 José Arteaga Cabria y otros

Dr. José Gregorio Hernández Galindo

T 420 387 Concepción Garzón Velásquez

T 419 065 Martha Luz Mesa Escobar y otros

T 419 067 Liliam Castro Lombana y otros

T 421 066 María Helena Zuluaga Gómez

Dr. Alejandro Martínez Caballero

T 419 569 Evaristo Mena

Dr. Fabio Morón Díaz

- T 419 731 María Elveni Gallego Morales
- T 419 740 Orlando Henao Arias
- T 420 142 Adiel Pérez Arango
- T 420 143 María Beatriz Morales Morales
- T 420 145 María Marleny Gutiérrez Hurtado
- T 420 149 María Lucy Castro Henao

- T 419 983 Fidel Antonio Calero

Dr. Rodrigo Escobar Gil

- T 420 084 Ubany Zuluaga de los Ríos
- T 396 879 Carlos Alirio Estupiñán

Dr. Alvaro Tafur Galvis

- T 420 526 Francisco Javier Medina Triana
- T 420 148 Diana Mabel Valencia Orozco
- T 420 827 Blanca Ruby Rodríguez Posada

- T 418 684 Wilmer de Jesús Rodríguez
- T 419 610 Leonardo López Narváez y otro
- T 419 619 Inocencio Melo Cruz
- T 419 741 José Gustavo Rojas García
- T 420 320 Carlos Andrés Valderrama
- T 420 680 Marco Tulio Romero López
- T 420 685 María Sonia Giraldo Gómez
- T 420 955 Norma Bibiana Leño Quijano
- T 420 980 Mario Luis Vélez Cardona
- T 421 076 Myriam Rueda Torres

Quinto: Acumular entre sí los siguientes expedientes de tutela seleccionados y repartidos al doctor Alfredo Beltrán Sierra, para que sean decididos en la misma sentencia, si así lo considera la Sala de Revisión respectiva:

- T 418 611 Mercedes Hernández Fuentes
- T 419 463 Ana Rita Solorza
- T 419 476 Luis Arturo Muñoz Velásquez
- T 419 477 María Consuelo Arenas Guerrero
- T 419 478 Elvia Méndez de Martín
- T 419 479 Claudina Quintero Vda. de Castilla
- T 419 480 Dora Idalyd Guevara Cubillos

T 419 483 Margarita Chavarría
T 419 605 Myriam Acero Jamaica

Sexto: Acumular entre sí los siguientes expedientes de tutela seleccionados y repartidos al doctor Manuel José Cepeda Espinosa, para que sean decididos en la misma sentencia, si así lo considera la Sala de Revisión respectiva:

T 418 588 Pedro Manuel Ochoa Torres
T 420 402 Lilia Berdugo Castro

Séptimo: Acumular entre sí, los siguientes expedientes de tutela seleccionados y repartidos al doctor José Gregorio Hernández Galindo, para que sean decididos en la misma sentencia, si así lo considera la Sala de Revisión respectiva:

T 419 065 Martha Luz Mesa Escobar y otros
T 419 067 Liliam Castro Lombana y otros
T 421 066 María Helena Zuluaga Gómez

Octavo: Acumular entre sí, los siguientes expedientes de tutela seleccionados y repartidos al doctor Fabio Morón Díaz, para que sean decididos en la misma sentencia, si así lo considera la Sala de Revisión respectiva:

T 419 731 María Elveni Gallego Morales
T 419 740 Orlando Henao Arias
T 420 142 Adiela Pérez Arango
T 420 143 María Beatriz Morales Morales
T 420 145 María Marleny Gutiérrez Hurtado
T 420 149 María Lucy Castro Henao

Noveno: Acumular entre sí, los siguientes expedientes de tutela seleccionados y repartidos al doctor Alvaro Tafur Galvis, para que sean decididos en la misma sentencia, si así lo considera la Sala de Revisión respectiva:

T 418 684 Wilmer de Jesús Rodríguez
T 419 610 Leonardo López Narváez y otro
T 419 619 Inocencio Melo Cruz
T 419 741 José Gustavo Rojas García
T 420 320 Carlos Andrés Valderrama
T 420 680 Marco Tulio Romero López
T 420 685 María Sonia Giraldo Gómez
T 420 955 Norma Bibiana Leño Quijano
T 420 980 Mario Luis Vélez Cardona

Décimo: Remitir a la Sala Plena el expediente T 419 571 de Leonel Giraldo Echeverry, por cuanto se trata de una acción de tutela presentada directamente ante esta Corporación y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política, en concordancia con el decreto 2591 de 1991, la función de la Corte Constitucional se circunscribe a la revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela que versan sobre los derechos fundamentales constitucionales.

Décimo primero: Remitir a Sala Plena de esta Corporación los siguientes expedientes de tutela: T 418 699 Ricardo Pablo Massotta, T 419 300 Adiela Núñez Sánchez, T 421 034 Ng Chin Man y otra, a fin de que se pronuncie sobre el conflicto de competencia suscitado entre los diferentes Despachos Judiciales. En consecuencia, por Secretaría General anúlense las mencionadas radicaciones.

Décimo segundo: Disponer la comunicación del presente auto a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional y al señor Defensor del Pueblo, para efectos de la atribución de insistencia en la revisión de fallos de tutela que les otorga el artículo 33 del decreto 2591 de 1991. Ofíciase.

Décimo tercero: Disponer que los fallos de tutela excluidos de revisión por esta Sala, sean enviados a los despachos judiciales de primera instancia, a través de la Secretaría General.

Décimo cuarto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación al cumplimiento de lo aquí ordenado, dejando las constancias del caso.

Comuníquese y cúmplase.


JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
Magistrado


FABIO MORON DIAZ
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO
Secretaria General

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Jurídica de la Alcaldía

4141.09.16. 1561

Santiago de Cali, *Julio 15/2005*

Doctor
APOLINAR SALCEDO CAICEDO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

DESPACHO DEL ALCALDE
Recepción de Correspondencia

Fecha: 15 JUL 2005 Hora: 5:00 p.m.

Radicación No.: 04173

Despachos: _____

Cordial Saludo,

De conformidad con la comisión otorgada por usted para adelantar consultas ante el Ministerio de Transporte, la Secretaría Jurídica y la Secretaría General de la Presidencia de la República, procedemos a rendir informe de las diligencias adelantadas en los siguientes términos:

1. El día 13 de julio de 2005 a las 9:30 a.m. participamos en mesa de trabajo programada por el Ministerio del Transporte, en la oficina de Bogotá D.C., en la que se trató entre otros temas, el sistema de transporte masivo de esta ciudad y lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia No. 079 de 2000 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cali, en la que se ordena el ingreso de 6.150 vehículos tipo taxi.

[Firma]

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Jurídica de la Alcaldía

La comisión estuvo integrada así: En representación de la Secretaría Jurídica del Ministerio de Transporte, Dres. Leonardo Álvarez Casallas y Jaime Ramírez Bonilla, Ing. Juan Gonzalo Jaramillo, Jefe de la Unidad Coordinadora del Proyecto Sistema Integrado Transporte Masivo, Dr. Juan Sebastian Camargo, Asistente para el Transporte Masivo, Dr. David Mejía - Jefe Jurídico de Metrocali S.A., Dr. Jorge Mejía López de la Cámara de Comercio de Cali, la Dra. Luz Piedad Gómez y el Dr. Nestor Arango en representación del sistema de transporte masivo de la ciudad de Pereira, Dr. Miguel Angel Muñoz Narváez, Dra. María del Pilar García Valdés y Dr. Jhon Jairo Henao Grajales en representación de la Alcaldía de Santiago de Cali.

De igual manera se sostuvo reunión con los representantes de la Secretaría Jurídica y la Secretaría General de la Presidencia de la República, Dres. Camilo Ospina Bernal y la Asesora en las Acciones Constitucionales, y el Dr. Julián Roa, Asistente de la Secretaría General, el mismo día en horas de la tarde y el día siguiente 14 de julio en horas de la mañana.

Después de discutir el tema relacionado con el cumplimiento de la prealudida sentencia, se llegó a la conclusión unánime en el sentido de considerar que lo más recomendable era acatar en su integridad el contenido de la decisión judicial proferida por el juez de conocimiento de la acción, so pena de exponer a los servidores públicos de la Administración Municipal a sanciones de carácter penal y disciplinario, y no obstante lo anterior se ofreció colaboración por parte del Ministerio de Transporte y dicho comité para seguir trabajando en la normatividad relacionada con los sistemas de transporte masivo que le permitan a las autoridades locales tomar decisiones eficientes relacionadas con esta problemática y sugirieron adelantar campañas de sensibilización hacia la comunidad, los jueces y magistrados

[Firma]

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Jurídica de la Alcaldía

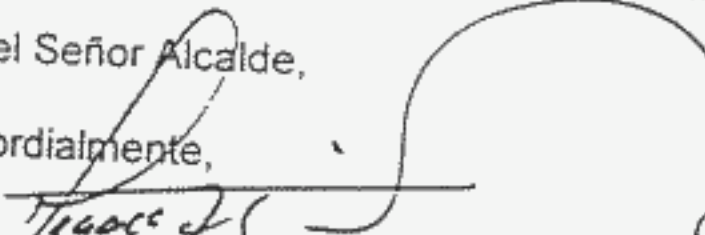
en aras de resaltar la importancia de los sistemas de transporte masivo y evitar con ello pronunciamientos reiterados que vayan en contravía de las políticas trazadas por el Ministerio de Transporte y los diferentes entes territoriales y en menoscabo de los derechos colectivos al medio ambiente y al goce y uso del espacio público.

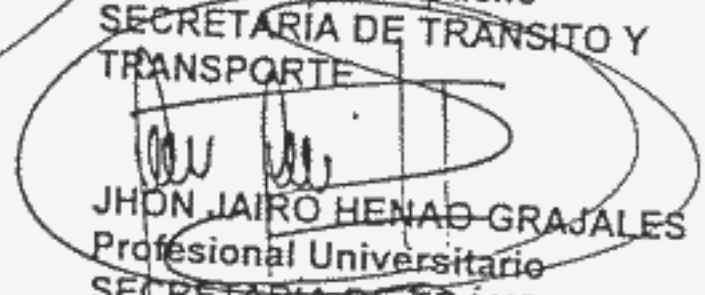
Así mismo se puso en conocimiento la propuesta presentada por el incidentalista respecto del ingreso de vehículos tipo taxi en una cantidad inferior, lo cual fue acogido por los miembros de la comisión, por considerar que se disminuirían los impactos para la ciudad.


En los anteriores términos se rinde el informe de la comisión otorgada.

Del Señor Alcalde,

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Secretario de Despacho
SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE


JHON JAIRO HENAO GRAJALES
Profesional Universitario
SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE


MARIA DEL PILAR GARCIA VALDÉS
Directora de Despacho
DIRECCIÓN JURÍDICA

Santiago de Cali, 18 de julio de 2005

Doctor
CARLOS ARTURO SINISTERRA
Juez Sexto Penal del Circuito
Cali

Morón 8:14

REF.: Incidente de desacato - Sentencia de Tutela N.º. 079 de noviembre de 2000. Radicación 2.000-0303.

De manera comedida me dirijo a su Despacho para informarle que he celebrado acuerdo de concertación para el cumplimiento inmediato del fallo de tutela en referencia con la Administración Municipal de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, según consta en documento adjunto firmado el día 15 del mes en curso por el Sr. Secretario de Tránsito, Dr. Miguel Angel Muñoz Narváez y el suscrito.

El acuerdo de concertación se logró después de varias reuniones y discusiones en el Despacho de la Directora Jurídica (e) de la Alcaldía, Dra. María del Pilar García, y contó además con la presencia del Dr. John Jairo Henao, Profesional Universitario de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, del Dr. Hugo Alejandro Jiménez, Abogado de la Dirección Jurídica de la Alcaldía y del Dr. Javier Andrade como mi apoderado.

Mi reclamación fue y sigue siendo clara en cuanto a la defensa de un derecho adquirido mediante el fallo de tutela en referencia, y es mi propósito convertir esta alternativa en la oportunidad para que los conductores asalariados (taxistas) puedan acceder de manera directa a ser propietarios de los vehículos automotores tipo taxi que ingresarán, propiciando para ello condiciones favorables y fáciles, lo cual armoniza con la intención de la Administración Municipal de aminorar el impacto social, razón por la cual se acordó disminuir de manera ostensible el número de solicitudes de ingreso. También quedó claro en el acuerdo que el ingreso de los vehículos, se hará de manera gradual de conformidad con las condiciones del mercado de estos vehículos (oferta y demanda).

El acuerdo de concertación antes de su firma fue previa y debidamente avalado por el Sr. Alcalde de la ciudad, Dr. Apolinar Salcedo Caicedo, una vez enterado del resultado de las consultas elevadas por los funcionarios Dr. Miguel Angel Muñoz, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, Dra. María del Pilar García, Directora Jurídica (e) de la Alcaldía y el Dr. John Jairo Henao, Profesional Universitario de la Secretaría de Tránsito, ante el Ministro de Transporte, Dirección Jurídica y Secretaría General de la Presidencia de la República, quienes según consta en el documento de concertación manifestaron que frente a una decisión de orden judicial de carácter constitucional se debe proceder a su cumplimiento inmediato, pues, no existe ninguna vía legal para su impugnación por encontrarse en firme y haber hecho tránsito a cosa juzgada.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Tránsito en el acuerdo de concertación establece un compromiso para el cumplimiento inmediato de la sentencia de tutela No. 079 de noviembre de 2000 incoada mediante incidente de desacato, razón por la cual le solicito respetuosamente admitir la voluntad de concertación entre las partes en conflicto. Por consiguiente, sírvase ordenar el archivo del incidente de desacato.

Agradezco la atención.

Atentamente,



HAROLD MORALES BUITRAGO

C.C. 16.688.458 DE CALI

15



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

2. Que el Dr. Miguel Angel Muñoz Narvaez, actuando en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, en aras de mitigar el impacto que generaría el ingreso a la ciudad de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA (6.150) VEHÍCULOS TIPO TAXI, de conformidad con las reuniones previas celebradas en la Dirección Jurídica y las consultas elevadas por el suscrito en compañía de la Directora Jurídica (E) de la Alcaldía y el Dr. Jhon Jairo Henao Grajales – Profesional Universitario de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, ante el Ministerio de Transporte, la Secretaria Jurídica y la Secretaria General de la Presidencia de la República, quienes manifestaron que frente a una decisión de orden judicial de carácter constitucional se debe proceder a su cumplimiento inmediato, pues, no existe ninguna vía legal para su impugnación por encontrarse en firme, y teniendo en cuenta que en el presente caso a iniciativa del accionante se ha presentado propuesta para el cumplimiento de la misma, se considera viable suscribir el acuerdo de concertación en los términos propuestos.

En consecuencia con lo anterior, se suscribe la presente concertación en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de julio de 2005.

EL ACCIONANTE.



HAROLD MORALES BUITRAGO
C.C. 16.688.458 expedida en Cali

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.



MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
C.C. 16.621.315 expedida en Cali

16 JUL 2005



Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Santiago de Cali, Julio 19 de 2005
DPRVCD No. 422

Doctor
CARLOS ARTURO SINISTERRA
Juez 6 Penal del Circuito
La ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RADICACION 2000- 0303. INCIDENTE DE DESACATO.

Por medio del presente rindo concepto dentro de la presente actuación para que sea tenido en cuenta por el señor Juez al momento de su decisión.

En primer lugar, hay que decir que el fallo judicial (sentencia 079 de 2000) en este momento no tiene lugar a discusión alguna porque hizo tránsito a cosa juzgada, surtió todos los trámites sin que fuera revocada ni revisada por la Corte Constitucional, por lo tanto, como lo ratificó el Tribunal Superior de Cali en reciente fallo de tutela incoada por el señor Edelberto Rios, cuenta con presunción de acierto y legalidad y mal se haría entrar a cuestionarla sin mayor fundamento. Por lo tanto, frente a una decisión judicial de tal naturaleza, lo único procedente es cumplirla a cabalidad y no promover su desconocimiento, menos a través de vías de hecho.

Pasando al incidente de desacato, al revisar al expediente, se advierte que su Despacho después de ordenar el trámite del incidente, practicó las pruebas pertinentes y las solicitadas por las partes, entre ellas un dictamen pericial sobre la autenticidad de los documentos aportados por el tutelante como prueba del desacato practicado por autoridad competente, que determina con absoluta claridad que dichos documentos corresponden a los tenidos como indubitados al momento de la confrontación, y que por ende, indican que dichas solicitudes hacen parte de las mismas presentadas en el lapso establecido en la decisión de tutela, de allí que sea válido el amparo del derecho tutelado respecto de estas solicitudes.

Es menester dejar claridad que al Juez no le quedaba otra alternativa que dar trámite al incidente de desacato.

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Página 2

Ahora bien, acerca del acuerdo celebrado entre la Administración Municipal y el accionante para dar cumplimiento al fallo de tutela, habría que hacer claridad que si bien no es posible la transacción respecto de derechos fundamentales, sí son posibles los acuerdos para

proteger el derecho, como lo confirman diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional.

En este sentido habría que tener en cuenta que si bien es cierto está de por medio el derecho a la igualdad, debe considerarse también que en este momento están en juego otros bienes e intereses, entre ellos el interés colectivo, y en la medida que tal acuerdo tienda aminorar el impacto social que genera el ingreso masivo de vehículos tipo taxi al tráfico de la ciudad, deben ser bien recibida una propuesta en este sentido tal como lo ratifican los conceptos del Ministerio del Transporte y de la Presidencia de la República, lo que vendría a constituir en un alivio al problema del transporte en la ciudad, lo que no ocurriría con una orden de cumplimiento literal de la decisión. Es viable por supuesto adaptar las decisiones judiciales en especial los fallos de tutela a las circunstancias¹, y si un acuerdo propicia una medida benéfica que aminore el daño social sin afectar el derecho del accionante debe ser acogido. Por consiguiente, para la Defensoría del Pueblo, el incidente debe ser archivado acogiendo el desistimiento del accionante amparado en el acuerdo con la Administración Municipal.

Atentamente,



HERNAN SANDOVAL QUINTERO
Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

CALI VALLE, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005).

Pasa el Despacho a ocuparse de la solicitud de desistimiento del desacato que impetrara el accionante HAROLD MORALES BUITRAGO en contra de la Secretaria de Tránsito Municipal por el no cumplimiento total de la orden emitida por este Despacho a través de la sentencia de tutela 079 del 17 de Noviembre del año dos mil (2000), debiéndose tener en cuenta para el efecto, las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En escrito del pasado 18 de Abril, el señor MORALES BUITRAGO demanda de esta instancia el inicio y trámite de un incidente de desacato contra la Secretaría de Tránsito Municipal por cuanto este ente oficial, no dió trámite a unas radicaciones de cupo-taxi, presentadas durante el lapso de Diciembre de 1996 a Marzo 21 de 1997, tal como lo disponía el Decreto 0381 del 21 de Marzo de esta última anualidad, y lo había así dispuesto, la orden de tutela proferida por este Juzgado.

De la susodicha solicitud como sus anexos (radicaciones no tramitadas), se corrió traslado al ente demandado, quien adujo que el fallo ya había sido cumplido, según comunicación enviada por un secretario de tránsito que antecedió en el cargo al actual, sin embargo, el representante de la Secretaria, coadyuva la práctica de algunas pruebas demandadas por el accionante. Durante el término probatorio se evacuaron las pruebas solicitadas, unas de carácter testimonial, otras documentales y cuando el asunto esperaba la decisión de rigor, se recibió por parte del señor MORALES BUITRAGO, un escrito avalado por su apoderado el Doctor JAVIER ANDRADE GONZÁLEZ, en virtud del cual, daba a conocer a la instancia su expresa voluntad de desistir del desacato por haber llegado con la Administración Municipal a través de la Secretaria de Tránsito a un

acuerdo de concertación cuyos términos aparecen en los documentos visibles a folios 424 a 426 del cuaderno de incidente.

Dígase al respecto que conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela fué concebida para que cualquier persona establecida en nuestro territorio patrio, acuda ante las autoridades jurisdiccionales en procura de la protección de sus derechos fundamentales: ello entonces significa que es del resorte exclusivo del afectado en sus derechos, el concurrir a las instancias pertinentes en procura de que se le dispense el amparo de rigor.

En criterio de la Corte Constitucional, si lo que pretenden los ciudadanos cuando activan un instrumento como la tutela, es precisamente recurrir al Juez Constitucional para por su intermedio encontrar soluciones expeditas y efectivas que dentro del marco del ordenamiento, sirvan para neutralizar o frenar la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales de la persona, agrega esa alta Corporación, "debe concluirse que la utilización de cualquier mecanismo, que no sea contrario al ordenamiento jurídico y le permita al Juez de tutela, garantizar que se alcanzará ese objetivo, es legítimo, y como tal tiene cabida dentro del trámite que señalan la constitución y la ley para este tipo de acciones" (auto Nov. 9 de 1999 – expediente 236.304).

Si bien sabemos que los derechos fundamentales de los actores de una tutela no son susceptibles de transacción o negociación; también, es cierto que la Corte Constitucional en decisiones entre otras, la que acabamos de citar, a admitido que el allanamiento de los hechos por parte del demandado sí es procedente, "y sirve de base para acordar una solución que erradique de manera definitiva, la causa que origina la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales para los que se solicita protección".

Debe entenderse que la Secretaría de Tránsito al concretar el acuerdo avalado en él según se inscribe en el respectivo documento, por el Ministerio de Transporte y dos dependencias de la Presidencia de la

República, se allanó a los hechos del desacato y con ello reconoció el incumplimiento, dándose de esa forma el supuesto que entroniza el precedente jurisprudencial, con lo cual se habilita el acuerdo.

Así las cosas como quiera que el que desiste del presente desacato, es el accionante a quien se le reconoció el amparo a sus derechos, estima la instancia que debe acogerse esa expresa voluntad, disponiéndose el archivo del incidente, siendo del caso entender, que las pretensiones del accionante, quedan satisfechas de manera total. Lo que aquí se decide, cuenta con el avalamiento de quien en estas materias hace las veces de Ministerio Público, como lo es la Defensoría Pública - fls. 427 - 428 - sujeto procesal tanto en la tutela, como en el incidente.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE,**

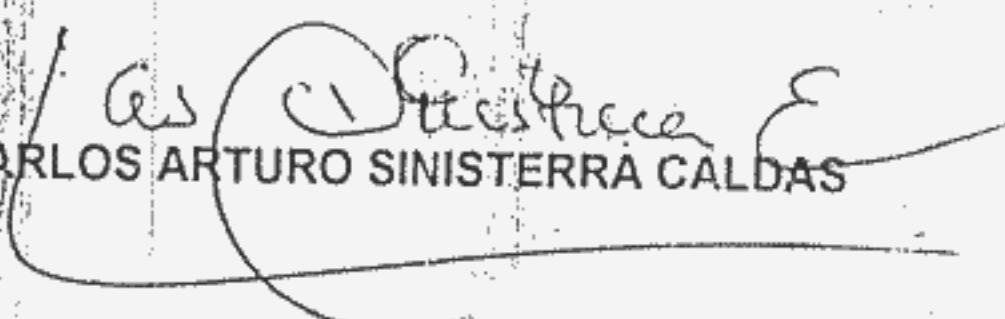
R E S U E L V E :

Declárese desistido el incidente de desacato instaurado por el señor HAROLD MORALES BUITRAGO, contra la Secretaría de Tránsito y el Municipio de Cali.

Archívense las presentes diligencias y comuníquese a través de los pertinentes oficios, lo aquí resuelto a las partes.

Cumplase.

El Juez,


CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS